DECRETO No. 0252 DE
(agosto quince (15) de 2020)

"Por medio del cual, se adiciona una excepción al decreto 0249 que establece la medida de toque de queda en el municipio de Tunja y se toman otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las que confiere el articulo 315 de la constitución Politica de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

CONSIDERANDO:

Que el articulo 1° de la Constitución Politica de Colombia establece que: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general".

Que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares tal y como lo establece el articulo 2 de la Constitución Politica.

Que acatando la solicitud del Ministerio del Interior, se procederá a incluir la excepción que garantice el abastecimiento de las personas durante el Toque de Queda, restringiendo en horarios y por pico y cédula con el fin de evitar aglomeraciones.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: adiciónese el numeral 17. al parágrafo primero del artículo primero del decreto 0249 del 14 de agosto de 2020, el cual quedará así:

17. Se habilitan los supermercados y tiendas de barrios, para que se garantice el abastecimiento de productos de primera necesidad y canasta básica familiar.

ARTICULO SEGUNDO: adiciónese el parágrafo cuarto al articulo primero del decreto 0249 del 14 de agosto de 2020 el cual quedará así:

PARÁGRAFO CUARTO: para el abastecimiento de que trata el numeral 17 se determinan los siguientes horarios: sábado 15 de agosto en horario de 2 p.m. a 6 p.m. las personas cuyos números de cédula terminen en 1, 2 y 3; para el día domingo 16 de agosto en horario de 8 a.m. a 12 m las personas cuyos número de cédula terminen en 4, 5 y 6; para el dia lunes 17 de agosto en horario de 8 a.m. hasta las 12 m. las personas cuyos número de cédula terminen en 7, 8, 9 y 0

ARTÍCULO TERCERO: modificar el parágrafo del articulo cuarto el cual quedara así:

PARAGRAFO PRIMERO: Se garantizará la prestación del servicio de trasporte público individual tipo taxi, para todas aquellas personas que deban desplazarse desde y hacia sus hogares y sitios de trabajo, para cuyo efecto deberá el pasajero presentar la respectiva certificación expedida por la empresa donde labora y señale la jornada cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, el servicio se prestará siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas

ARTICULO CUARTO adicionar el parágrafo segundo al artículo cuarto el cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: Se garantizará la movilización de las personas incluidas en las excepciones del presente decreto bajo las condiciones establecidas en el mismo.

ARTICULO QUINTO: Los demás articulos y sus parágrafos contenidos en el decreto 0249 del 14 de agosto de 2020 se mantienen vigentes.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, divúlguese a través de los diferentes medios y canales de comunicación por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Protocolo del Municipio de Tunja.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los quince (15) dias del mes de agosto del 2020.

LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Vicente Anibal Ojeda M- Secretario de Gobierno
Revisó: Vicente Anibal Ojeda M- Secretario de Gobierno
Aprobó: Libardo Ángel González - Secretario Jurídico